

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 a seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores suscritores a quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de interés particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su inserción.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital a 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los artículos y demás avisos que se dirijan a la redacción serán francos de porte.



PARTE OFICIAL
GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

AVISO.

Con motivo de la salida de las oficinas de este Gobierno civil en la madrugada del 29 del pasado Julio, hubo de suspenderse la publicación del Boletín oficial del sábado 30 siguiente; lo que se avisa en este número para que los Ayuntamientos de los pueblos no estrañen la falta de aquel.

Circular=No habiendose presentado á pagar el adeudo de suscripcion del boletín oficial á pesar de la circular que al efecto se insertó en el número 49 de dicho boletín, prevengo á los pueblos que á continuación se anotan y se hallan en descubierto, que si en el perentorio é improrrogable termino de 6 dias no lo verifican pasará á hacer efectivo el cobro un soldado con diez reales diarios á cos-

ta de los Ayuntamientos morosos.

- Albatana.
- Abengibre.
- Alcaraz.
- Agramon.
- Balazote.
- Ballestero.
- Barrax.
- Bonillo.
- Canaleja.
- Casas de Lázaro.
- Casas de Ibañez.
- Casas de Juan Nuñez.
- Cilleruelo y Masegoso.
- Fuen Santa.
- Golosalbo.
- Jorquera.
- La Gineta.
- La Roda.
- Letur.
- Lezuza.
- Lietor.
- Madrigueras.
- Mahora.
- Minaya.
- Montalvos.
- Munera.
- Nerpio.
- Ossa de Montiel.
- Paterna de Alcaraz.
- Peñas de S. Pedro.
- Pobedilla.
- Pozo Rubio.
- Pozuelo.
- Reolid y Salobre.
- Riopar.
- Rohledo.
- Solanilla.
- Tobarra.
- Valdeganga.
- Vianos.
- Villamalea.
- Villena.
- Viveros.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete
1.º de Agosto de 1836.—El Conde de Vigo.

OTRA. No habiendo podido tener lugar en algunos pueblos de esta Provincia la eleccion para el 4.º Diputado que falta en los dias señalados por este Gobierno civil por las fatales ocurrencias de la invasion de los rebeldes, deberán proceder los Alcaldes de dichos pueblos á verificarla, en los dias 9, 10 y 11 del corriente con arreglo á las formalidades de la ley que ya les están prevenidas.

En su consecuencia la Junta electoral de provincia cuya reunion estaba señalada para el dia 7, se difiere hasta el Jueves 18 del corriente á las 8 de su mañana; cuya variacion indispensable la han dictado imperiosamente las circunstancias referidas.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 1.º de Agosto de 1836.—El Conde de Vigo.—Señores Alcaldes y Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

La faccion del rebelde Quilez en número de 3000 hombres de infanteria, y como unos 500 caballos entró el 26 del pasado Julio en la ciudad de Villena á las 7 de su tarde permaneciendo hasta las 8 de la mañana del siguiente dia, en que pasó á Caudete, trasladándose el mismo á la ciudad de Almansa donde permaneció 8 horas. El 28 llegó á Alpera en direccion de Alcalá del Júcar, cuyo rio pasó el mismo dia, y dirigiéndose á Casas Ibañez, evacuó la Provincia y pasó el Cabriel cortando dos puentes sobre el mismo rio para evitar su persecucion. En todos los pueblos de su tránsito dejaron los rebeldes profundas huellas de devastacion segun acostumbran; pero enemigo de ella era tal la celeridad de su movimiento que no se detuvieron á realizar las sumas que exigieron en los pueblos. La proximidad de la faccion á esta Capital en el dia 29 que se acercó á la distancia de unas 4 á 5 leguas, motivó la reunion de todas las autoridades y personas notables de la misma para determinar, con arreglo á repetidas Reales órdenes, poner á salvo los caudales y archivos públicos y las personas; en esta junta se resolvió la traslacion de estas y de aquellos á las Peñas de S. Pedro verificándose en la madrugada del 29; y el 31 por la tarde regresamos á esta Capital la mayor parte, verificándolo los restantes en la mañana de hoy.

Con motivo de estas fatales ocurrencias, se movilizó una gran parte de la Guardia Nacional de la provincia; avanzando la de caballeria á las inmediatas ordenes del Sr. Comandante General, que puesto á la cabeza de la misma siguió de cerca y observó los movimientos de los enemigos á quienes impuso sin embargo de la gran superioridad numérica de sus fuerzas, cubriendo siempre á la Capital. Los fieles pueblos de esta Provincia se han prestado gustosos en esta solemne ocasion á hacer todo género de sacrificios, lo que al paso que confirma su buen espíritu, me impone el grato deber de darles las mas espesivas gracias á nombre de S. M.

Una falsa alarma que hubo en la Capital el dia 29 á las 8½ de su mañana, produjo en ella algun desorden, infundiendo el terror en los pueblos comarcanos hasta donde se difundió la noticia; pero desvanecida esta y con la intervencion de personas celosas del bien público, se restableció el orden y continua tanto la Capital, como la provincia, en la mas completa tranquilidad.

Para conservar esta, reclamo de los dociles y honrados havitantes de los pueblos confiados á mi direccion y de sus autoridades respectivas, la mas eficaz cooperacion que espero de su acendrado patriotismo; y encargo muy especialmente á estas egerzan la mayor vigilancia tanto para observar á las personas que inspiren algun recelo por su conducta politica en estas delicadas circunstancias, como asi mismo la mayor exactitud y puntualidad en darme avisos oportunos sobre los movimientos del enemigo en el desgraciado caso de que hollasen por 2.º vez este suelo privilegiado de lealtad.

Prevengo por último, para evitar este caso el mas exacto cumplimiento de mi circular de 24 del pasado sobre la defensa comun de los pueblos, á la que consagraré mis desvelos en cuanto penda de mi autoridad. Albacete 1.º de Agosto de 1836.—El Conde de Vigo.

Con fecha 21 del corriente se me comunica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden siguiente.

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por el Gobernador civil de Huesca en 23 de Mayo último, manifestando que habia autorizado al ayuntamiento de Fraga para que de los fondos existentes del ramo de Propios, destinase la cantidad de tres mil reales vellon para limpiar las balsas que existian en el monte de aquel termino, y solicitando la aprobacion de esta medida. Enterada S. M., ha tenido á bien resolver por punto general, que los Gobernadores civiles, previos los correspondientes informes de las Contadurias Principales de Propios y Diputaciones provinciales puedan en casos de urgente necesidad, completamente justificada, autorizar por si todo gasto sobre dichos fondos que no escada de diez mil reales, y tenga por objeto obras de utilidad pública, subrogando en esta facultad á la suprimida Direccion general de Propios. De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del reino, lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Alejandro Olivan.”

En su consecuencia me apresuro á comunicarla á los pueblos de esta provincia que no podrán menos de recibirla con satisfaccion por lo mucho que facilita la realizacion de objetos de su propia utilidad.

Dios guarde á VV. Muchos años. Albacete 1.º de Agosto de 1836.—El Conde de Vigo.—Señores presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

PROVINCIA DE MURCIA.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Sr. ordenador en jefe de este ejército con fecha de 27 de junio próximo pasado me dijo lo siguiente.—El Sr. intendente general del ejército me dijo lo que sigue.—El Excmo. Sr. secretario del despacho de la guerra me dice con fecha de 8 de este mes de real orden lo que copio.—Deseando S. M. la Reina Gobernadora aliviar la suerte de los pueblos, notablemente gravados por la demora que experimentan en el reintegro de los suministros de provision que hacen á las tropas del ejército, cuerpos francos y guardia nacional movilizada, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las medidas propuestas por el secretario de Estado y del despacho de hacienda en real orden de 20 de febrero último, y con presencia de lo que acerca de ellas han informado V. S. y el interventor general del ejército en 2 y 4 del corriente mes, que por ahora se observen las reglas siguientes.

1.^a Los pueblos que tengan en su poder recibos de suministros hechos á las tropas del ejército, cuerpos francos y guardia nacional movilizada durante el año, próximo pasado, los presentarán si ya no lo hubieren verificado, á la respectiva intervencion del distrito, por la cual se procederá en un breve término á liquidacion. Interin que esta se realice, se librará por la referida intervencion á los ayuntamientos de los pueblos, ó á sus apoderados, una certification del importe de los recibos presentados.

2.^a Los ordenadores gefes de hacienda militar del distrito, luego que esté hecha la liquidacion por los interventores, expedirán de su importe el correspondiente libramiento, que servirá de data al pagador con el recibo del apoderado del ayuntamiento, y de cargo la equivalente carta de pago que éste ha de dar al mismo para su abono por las oficinas de rentas.

3.^a En cuenta de las contribuciones que adeuden los pueblos se admitirán por las espresadas oficinas de rentas las enunciadas cartas de pago expedidas por los pagadores de ejército, cargando su importe al presupuesto de la guerra.

4.^a Los intendentes con presencia de las circunstancias de las provincias respectivas, y de los pueblos, señalarán á los ayuntamientos un plazo prudencial, á fin de que les presenten la certification mencionada en la regla primera para obligarlos al pago de lo que resulten debiendo por contribuciones con deduccion del importe de las certifications espresadas.

5.^a Los suministros que hagan los pueblos en el presente año se liquidarán por las respectivas intervenciones de distrito, previa la presentacion de recibos y demas documentos justificativos que están prevenidos en las épocas prefijadas por reales órdenes de 9 de setiembre de 1829, y 5 de diciembre de 1834, procediéndose en seguida, segun lo prevenido en la

[3]

regla segunda, á expedir en libramiento de su importe á favor del pagador del distrito, que en equivalencia del recibo firme el apoderado del pueblo ó ayuntamiento, dará la correspondiente carta de pago.

Este documento se admitirá igualmente en pago de parte de las contribuciones del pueblo por las oficinas de rentas, las cuales le entregarán como dinero á las de hacienda militar en cuenta de la consignacion de guerra.

6.^a El importe de los suministros que se presten á los cuerpos francos y guardia nacional movilizada se aplicarán por las oficinas del ejército al presupuesto extraordinario de guerra, respecto á que en él deberá refundirse el crédito extraordinario que segun lo dispuesto en el art. 2.^o de la real orden de 16 de diciembre último, ha de pedirse á las córtes para la subsistencia de los mencionados cuerpos, cuyo costo no se comprendió en los presupuestos ordinario y extraordinario de guerra aprobado por la ley de 26 de mayo próximo pasado.—Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que disponga lo conveniente á su puntual cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1856.—Francisco Icaibalceta.—Y lo transcribo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que servirá de gobierno á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para los efectos que quedan espresados; en el concepto de que los documentos justificativos de suministros de las enunciadas clases existian en la factoria de provisiones de este reino, pendientes de liquidacion y abono por falta de caudales, han sido devueltos de mi orden por el factor don Manuel Lagrú, á los apoderados respectivos de los pueblos que ejecutaron aquellos, para que puedan ser presentados en la intervencion militar de este distrito á los fines mencionados en la preinserta soberana determinacion.—Murcia 12 de Julio de 1836.—El M. de H. M. de la provincia.—Domingo de la Corte.

Pueblos de esta Provincia que antes pertenecieron á la de Murcia.

Albacete.	Hellin.
Almansa.	Ontur.
Alpera.	Yeste.
Agramon.	Lietor.
Albatana.	Letur.
Bonete.	Montealegre.
Caudete.	Nerpio.
Chinchilla.	Socohos.
Carcelén.	Tobarra.
Ferez.	Villena.
Agramon.	

PARTE NO OFICIAL.

Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia.—Para imponer al público en la verdadera

situacion de este pais, segun resultado de los partes que se acaban de recibir hasta la última hora, y evitar exageraciones, se dan las siguientes noticias sobre los movimientos de la faccion.

Despues del saqueo de Alberique y quema de la barca del Rey se dirigió la faccion entre diez y once del dia 23 á Villanueva de Castellon, donde segun avisos, hizo otro tanto que en aquel pueblo y los demas, dirigiéndose luego á San Felipe, donde parece entró entre seis y siete de la tarde.

El dia siguiente por la mañana á cosa de las once regresó y ocupó la villa de Carcagente, adelantando sus avanzadas hasta el puente del arrabal de Alcira, desde cuyo punto fue rechazada por el escuadron de la guardia nacional de esta villa, retirándose luego á Carcagente, á reunirse con el cuerpo que se hallaba en aquel punto, donde permaneció hasta la una poco mas ó menos, dirigiéndose desde allí hasta la Puebla-Larga.

A la una y media se recibió en Alcira un oficio del señor marques de Villacampo, en que se prevenia á los habitantes de aquel pueblo se resistiesen por seis ó siete horas que podia tardar en llegar, cuya noticia sin duda tenian igualmente los facciosos, pues no tardaron en retirarse.

Segun noticias salian de Cheste siete carros de raciones para los facciosos, y en Alginate fueron tomados por la columna de las tropas de nuestra milicia, las cuales raciones enviaban para rescatar á varias personas que se habian llevado de dicho pueblo de Cheste.

Posteriormente se ha dicho que la faccion trataba de marchar á tomar la sierra de Enguera.

Del fraile Esperanza se sabe hallarse en la Vallesa, término de Siete-aguas, habiendo pasado unos 900 hombres de nuestras tropas al mando del coronel Ozores que pernoctó en Chiva la noche del 23, tomando la direccion de la Cañada-Larga, término de dicha villa, hácia Requena.

El Serrador estaba el 24 en la puebla de Arenosa, y no habia noticia de que hubiese variado de posicion, aunque dió orden de que se retirasen las avanzadas el mismo dia por la mañana.

Los rebeldes Badia, Julve, etc., marcharon el dia anterior desde Villanueva á la citada Puebla de Arenoso.

De Cabrera nada se sabia desde el 22, en que salió de Cati para Villafranca, donde debia reunirse Forcadell.

Por los últimos partes se dice que la faccion salió de San Felipe y se dirigió á Canals.

Las columnas de los brigadieres marques de Villacampo y Grases salieron de Estivella y Gilet la madrugada del 22, siguiendo la carretera real de Murviedro, y ladeando hácia Burjasot fueron á pernoctar á la venta de Poyos, á donde llegaron á las nueve de la noche del mismo dia, despues de una marcha fatigosa por el ardiente calor, y sin haber probado en todo el dia mas que un poco de pan y vino. Descansaron hasta la madrugada

siguiente, en cuya hora salieron pasando por Torrente, donde equivocadamente digimos habian pernoctado, dirigiéndose hácia Alcira; y habiendo en consecuencia hecho en aquel dia una marcha de 12 horas. Ignoramos de cuantas fue la del dia 23.

Lo que de orden de S. E. se hace saber al público para su conocimiento. Valencia 25 de julio de 1836.—El capitán de E. M.—Isidoro Navarrete.

Valencianos: Ayer estuvo en riesgo de alterarse la tranquilidad pública de esta capital. En las actuales circunstancias no conviene que los liberales sean mas celosos que prudentes y discretos, dejándose llevar de sus buenos deseos, si no pueden realizarse sin que se agraven nuestros males: es necesario reunir los ánimos de los que defendemos la justa causa. Todo lo que no sea obrar de consuno y con sujecion á las leyes en estos momentos críticos, descansando en el celo de las autoridades, es dar motivo á nuevas divisiones entre nosotros, y aumentar las fuerzas y recursos de los enemigos. Nunca mas inoportuna y perjudicial una alteracion del orden público que en estos momentos acibarados por la incursion de las facciones en esta provincia y al rededor de la capital: ni mas necesaria la concurrencia de las voluntades y de los esfuerzos de todos los amantes verdaderos de la Reina, de la libertad y de la patria.

Valencianos: Sabeis que no tengo tropa alguna que disponer; que me he quedado sin un soldado para aumentar la fuerza de las columnas y las guarniciones de los puntos fortificados, en la firme confianza de que la benemérita guardia nacional de esta capital la defenderia en caso de que los enemigos osasen acercarse á sus muros, y de que conservará en el interior de ella inalterable orden para dejar espeditas las autoridades el uso de sus funciones en beneficio comun. Escuchad la voz de vuestro capitán general que jamas ha hecho traicion á la libertad ni á la patria, y que por su larga esperiencia tiene el derecho de aconsejaros bien: por ventajoso y laudable que os presente la imaginacion el intento de una conmocion, cualquiera que sea su objeto ostensible, aun el mas santo, su resultado final no seria otro que aumentar extraordinariamente los males mismos de estas provincias que lamentamos, facilitar mayores recursos á nuestros enemigos y acaso atraer sobre vuestros hogares un despotismo militar ó el triunfo de los carlinos. Al contrario, permaneciendo tranquilos y sumisos á las leyes, y á los encargados de velar sobre su cumplimiento, las tropas que operan contra las facciones no se distraerán de su objeto y acabarán con ellas, y si se presentase oportunidad para que podamos nosotros contribuir á ello como en otras ocasiones, sabrá ponerse al frente de la guardia nacional vuestro compañero y amigo. Valencia 25 de julio de 1836.—Juan Palarea.